



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL (E) DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (Planes de Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos).

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-1369 del 30 de marzo de 2017, notificada de manera personal el día 31 de marzo de 2017, se requirió a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1, para que presentara, en un término de tres meses, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, sobre la Granja denominada LAS AVES, ubicada en la Vereda Las Garzonas en jurisdicción del Municipio del Carmen de Viboral.

Que luego mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, notificada personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 17 de octubre de 2017, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado a través del oficio con radicado N° 131-5513 del 21 de julio de 2017, el cual fue complementado y ajustado mediante el oficio N° 131-7323 del 21 de septiembre de 2017, por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de conformidad con la anterior Resolución, el término de ejecución del Plan aprobado fue de cinco (05) años y generó como obligación para la sociedad, presentar de manera trimestral, informes de avance de cada una de las acciones del PRIO.

Que como resultado de la jornada de socialización, convocada por Cornare el día 19 de julio del año 2019, en relación con los avances al PRIO ejecutado por la sociedad Avinal S.A, para su granja denominada Las Aves, se acordó la conformación de una Mesa Técnica con sesiones periódicas, cuya finalidad era presentar los avances y alcances del PRIO aprobado, así como generar un espacio de intercambio de conocimientos técnicos. De esta manera, se han realizado 6 sesiones, con la participación de la sociedad Avinal, la comunidad interesadas, las Administraciones Municipales del Carmen de Viboral y Rionegro, y Cornare.

Que, mediante resolución con radicado N°131-0545-2020 del 18 de mayo de la misma anualidad, se requiere a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A Granja las aves, para que **INICIE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PRIO** que fue aprobado a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017.

Que mediante oficio Radicado N° 131-9347 de octubre 27 de 2020, la Empresa AVINAL hace entrega del modificadorio del Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos — PRIO a la Corporación.

Que posteriormente en Auto N° 112-1232 de octubre 30 de 2020, notificado el 30 de octubre de 2020, se inicia el trámite de modificación de un PRIO.

Que dentro de la ejecución del PRIO aprobado, la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, para su granja denominada Las Aves, ha presentado los informes de avance de manera trimestral, allegando dentro del escrito con radicado N° CE-06277 del 19 de abril de 2021, el 14° informe de avance del PRIO.

Que, posteriormente mediante Escrito con radicado N°CE-09235-2021 de junio 03 de 2021, se allega un complemento del 14° informe de avance del PRIO Granja Las Aves.

Que considerando lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a evaluar a través de su personal técnico y mediante Informe Técnico N° IT-03576-2021 del 22 de junio de 2021, el informe de avance N° 14 y su complemento, allegado por la sociedad, concluyéndose lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- 26.1 *“En el Informe de Avance #14 del PRIO, presentado por parte de la Empresa Avícola Avinal, se reportan las acciones desarrolladas en lo corrido del primer trimestre del año 2021, en cumplimiento de la Resolución N° 112-5497 de*

octubre 17 de 2017, por medio de la cual se aprobó y acogió el Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO para la Granja Las Aves

- 26.2 La Empresa Avícola Avinal S.A.S. en el Reporte de Avance N°14 anexo el respectivo Formato de Identificación del Bien Propiedad del Cliente Objeto de Reserva, exponiendo la justificación para que la información presentada en los anexos de este informe de avance, sean considerados como Información Pública Clasificada
- 26.3 La Información reportada en el Informe de Avance #14 y que fuera remitida mediante los Oficio Radicado N° CE-06277 de abril 19 de 2021 y Oficio Radicado N° CE-09235-2021 de junio 03 de 2021, da cuenta de las actividades adelantadas (Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles) en desarrollo del PRIO aprobado por la Corporación, sin embargo algunas de las actividades que en la actualidad se vienen desarrollando como se evidencia en las observaciones del presente informe, están siendo ajustadas a las acciones de mejora planteadas en la propuesta de modificación del PRIO que está en proceso de evaluación y están sujetas a la aprobación por parte de Comare
- 26.4 En el análisis de la documentación presentada se evidencia falta de información y falta de cumplimiento de algunas de las actividades planteadas y aprobadas de manera inicial en el PRIO, al igual que en algunas de las metas e indicadores que fueran propuestos y aprobados (...)
- 26.5 En la Corporación se viene adelantando el trámite de modificación del PRIO que fuera aprobado inicialmente para la Granja Las Aves de la Empresa Avinal, por lo tanto algunas de las actividades (Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles) que fueran presentadas en la propuesta de modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO y planteadas como acciones de mejora socializadas en las mesas técnicas, ya se vienen ejecutando como se puede evidenciar en las observaciones del presente informe.
- 26.6 A la fecha no se ha presentado información sobre la Mejor Técnica Disponible correspondiente a "Cambio de Galpón Ave 9 para pasar a tecnología de Levante" la cual tiene como año propuesto de ejecución el año 2021.
- 26.7 La Empresa Avinal está pendiente de presentar el informe general del estado de las barreras vivas establecidas y las siembras realizadas, incluidas la siembra de los 200 ejemplares reportados en el Informe de Avance #9 en su Anexo 23, donde se manifestó que se realizaría la siembra de 200 ejemplares más de las especies: Quimula (*Citharexylum subflavescens*), Chirlobirlo (*Tecota stans*), Arrayán (*Luma apiculata*) que fueran gestionados con el vivero de EPM, y donde se menciona además que una vez estas plántulas alcancen una altura mínima de 50 cms, se llevará a cabo la siembra de las mismas".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que la Resolución N° 1541 de 2013, *"por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones"*, dispone en su artículo 9 que: *"...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante los Escritos con radicado N° CE-06277 del 19 de abril de 2021 y N°CE-09235 de junio 03 de 2021, la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A-Granja Las Aves, allegó el informe de avance al PRIO N° 14, el mismo fue evaluado por esta Autoridad Ambiental a través del Informe Técnico N°IT-03576-2021 del 22 de junio de 2021, el cual se remitirá a la avícola, para lo de su conocimiento y fines pertinentes; no sin antes destacar, que la sociedad deberá continuar con la ejecución de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles aprobadas a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, hasta tanto se emita la actuación jurídica que apruebe su modificación. En igual sentido, la sociedad deberá continuar allegando los correspondientes informes trimestrales, que den cuenta del estado de ejecución de las actividades aprobadas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** Granja Las Aves, identificada con NIT N° 890.911.625-1, a través de su Representante Legal, el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.561.252, o a quien haga sus veces, para que:

Respecto de la buena práctica N°12:

1. En el próximo Informe de Avance se aclare la información presentada en cuanto a la nueva utilización de la Pila Pasiva 1, la cual ya había sido evacuada en su totalidad, atendiendo además que en la modificación presentada del PRIO se fundamenta la centralización de la operación de compostaje en una única pila pasiva con insuflado de aire

En cuanto a las mejoras técnicas disponibles N°2, N° 15 y N°16:

2. Presentar en el próximo reporte de avance la información pendiente de entrega correspondiente al cumplimiento del Oficio Radicado CS-130-6623 de diciembre 02 de 2020, respecto a las decisiones sobre el desmonte y retiro de la Planta Fénix.
3. En el próximo reporte de avance se deberá presentar el indicador de mejora que se tiene establecido en la Mejor Técnica Disponible # 16 *"Eliminación de las zonas de compost que se encuentran en la culata desde el galpón P2 hasta el galpón P7"* el cual correspondió a lograr un porcentaje de mortalidad en los galpones P2 a P7 del 0.6% y como evidencia de cumplimiento se determinó la presentación de los registros de mortalidad en esos galpones en cada reporte trimestral, sin embargo en el Informe de Avance #14 no fue presentada esta información
4. Reportar en el próximo Informe de Avance el estado de cumplimiento de la Mejor Técnica Disponible #15 *"Cambio de Galpón Ave 9 para pasar a tecnología de Levante"* la cual tiene como año de ejecución el año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** Granja Las Aves, a través de su representante legal, lo siguiente:

- En tanto medie un Acto Administrativo que apruebe la propuesta de modificación del PRIO, se deberá dar cumplimiento al PRIO que fuera aprobado mediante la Resolución N° 112-5497 de octubre 17 de 2017 y presentar de manera trimestral los reportes de avance de ejecución de este.
- La sociedad debe continuar con la presentación en forma trimestral de los informes de avance de cada una de las acciones propuestas en el plan (actividades, metas seguimiento de indicadores, estado de avance, registros

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

fotográficos, evidencia de registros, etc.) que den cuenta del cumplimiento del plan aprobado.

- Que, según lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 112-5497 del 17 de octubre de 2017 y acorde a lo establecido, en la Resolución 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo establecido en el PRIO, las medidas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora de olores ofensivos esté en operación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Técnico N° IT-03576-2021 del 22 de junio de 2021

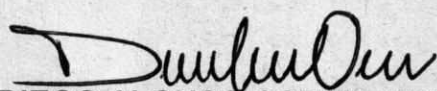
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR al **GRUPO AIRES** de la corporación, para lo de su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Técnico N° IT-03576-2021 del 22 de junio de 2021

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, el presente Acto Administrativo, a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A- Granja Las Aves, a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Subdirector General de Servicio al Cliente (E) CORNARE

Expediente: 051483127102

Fecha: 09 de junio de 2021

Proyectó: Lina D. Arcila

Revisó: Lina Gomez

Aprobó: Abogado John Marín

Técnico: Martha Cecilia Mejía

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente